

Constancia Secretarial: Manizales, diecisiete (17) de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que las partes aportaron el registro civil de defunción del demandado.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecisiete (17) de febrero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pago por consignación de mínima cuantía promovida por Nancy Stella Hernández Toro contra Henry Stalin Osorio Dueñas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00627-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el demandado Henry Stalin Osorio Dueñas falleció el 30 de octubre de 2022, en fecha posterior a la radicación de la demanda por lo que resulta procedente aplicar la figura de la sucesión procesal consagrada en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tienen como sucesores procesales del demandado Henry Stalin Osorio Dueñas a sus herederos Jeferson Osorio Yatacué identificado con cédula de ciudadanía 1.053.831.324 y Yudy Carolina Osorio Yatacué identificada con cédula de ciudadanía 1.053.844.173.

Además, se dispone integrar a la parte pasiva a los herederos indeterminados del señor Osorio Dueñas, para lo cual se ordena su emplazamiento en los términos del artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito

Igualmente se dará aplicación al inciso 2º del artículo 301 del CGP y en consecuencia se tendrá a Jeferson Osorio Yatacué y Yudy Carolina Osorio Yatacué, además, como notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto como así lo dispone la norma en cita.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante los términos de ejecutoria del auto y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado Jorge Eduardo Castrillón Grajales portador de la T.P. 94.463 del CSJ, para representar los intereses de Jeferson Osorio Yatacué y Yudy Carolina Osorio Yatacué, en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf9e4feaf420925f84f5ea1e8352a5460a475a128d21e6e0e8e863d503f2a72**

Documento generado en 17/02/2023 11:22:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**